



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

once de septiembre de dos mil veinte
Expediente 500013103002 2015 00274 00

1. La deudora **Alba Nelly Bermúdez** solicitó, el pasado 14 de julio de 2020, la prórroga del plazo establecido para celebrar el acuerdo de reorganización¹. Sin embargo, no es posible acceder a esa petición porque de forma expresa señala el canon 31 de la Ley 1116 de 2006 que “[e]l término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso”.

1.1. Con todo, se le recuerda a la memorialista que para contabilizar el plazo concedido debe tener en cuenta lo dispuesto por el inciso cuarto del canon 118 del C. G. del P., según el cual “[c]uando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”. De esa forma, como se interpuso reposición² contra la providencia que otorgó el lapso³ y se resolvió en auto de 13 de febrero, notificado por estado el 14 de febrero de 2020⁴, el plazo de 4 meses empezó a correr desde el 15 de ese mes.

Con esa aclaración, el tiempo concedido se vencería el 15 de junio de 2020. Pero, con ocasión a la emergencia sanitaria que se presenta en todo el territorio nacional, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo de 2020; medida que se levantó el 1 de julio de 2020, según el acto administrativo PCSJA20-11567. De esa forma, la deudora deberá tener en cuenta esa interrupción al momento de contabilizar el término de cuatro meses con el que cuenta para celebrar el acuerdo de reorganización, que expiraría, en principio, el 30 de septiembre de 2020.

1.2. Mas el 14 de julio de 2020, solicitó la deudora la prórroga y la modificación de los proyectos aprobados en auto de 14 de enero pasado, petición que en condiciones normales debió ingresarse de forma inmediata al despacho. Empero, a raíz del plan de digitalización establecido en el Acuerdo CSJMA20-51 de 12 de junio, en el que se dispuso que la etapa de priorización, asignada a los despachos judiciales, se llevaría a cabo sobre los procesos “*que vayan ingresando y aquellos sobre los cuales se realice*

¹ 03Correo14072020 y 05Anexo, pág. 1.

² 025000130300220150027400 C1A Fs.307-670, págs. 72-77.
025000130300220150027400 C1A Fs.307-670, págs. 65-70.

³ 025000130300220150027400 C1A Fs.307-670, págs. 65-70.

⁴ Ibíd. .22-325.



algún trámite” (art. 14), correspondía al juzgado escanear en su integridad no sólo éste expediente sino todos aquellos que estaban pendientes de algún trámite con grandes restricciones de orden técnico, logístico, e incluso de acceso a la sede judicial en vista de la normativa que impuso limitaciones en ese sentido.

Esta situación, también debe tenerse en cuenta para el computo del referido plazo. Luego ese término de cuatro meses tampoco corrió a partir del 14 de julio y por tanto, se entenderá reanudado a partir del día siguiente de la notificación de éste proveído como lo dispone el artículo 118 del C. G. del P.

2. Se niega la solicitud de actualización del crédito que existe en favor de Bancolombia SA⁵, en tanto que el auto de 14 de enero de 2020, se encuentra debidamente ejecutoriado.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 48 del **14-09-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am.

Etiana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ 04SolicitudAmpliaciónTérmino, págs. 1-2.



Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación:

c65e6e95be7f0e458ac766a44b6d18cb3687264dcea45fba6c7d3a6fff20474d

Documento generado en 11/09/2020 03:42:45 p.m.